838/20

R.ENRIQUE REINAL ORTEGA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESTUDIO JURÍDICO
Asuntos Civiles, Comerciales, Penales y Laborales
Colón Nº 515, 3er. Piso, Oficina 305, Tele/Fax: 497124 Cel. : 0981 - 411787

OBJETO:PROMOVER ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LEY 6355/19 Y SOLICITAR SUSPENSION DE EFECTOS

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL:

R. ENRIQUE REINAL ORTEGA ,Abogado con Matricula N° 354, en nombre y representación de la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨ con RUC N°80022970-3 , la misma con domicilio real en Rio Itambey casi Overava –Valle Apua de la ciudad de Lambaré, y constituyendo domicilio procesal en Colon Nº515 e/ Oliva y Gral. Díaz, Edif. Nauar, 3er. piso, Ofic. 305 , conforme al testimonio de poder que acompaño a la Excma., Corte Suprema de Justicia digo:

Que , en representación de la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨, vengo a promover ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 6355/19 ,¨QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3° 4° 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ¨DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N°2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS¨ ; y Solicitar SUSPENSION DE EFECTOS, de conformidad a las consideraciones que paso a exponer:

LEGITIMACION ACTIVA

La firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨ , su legitimación activa lo acredita con las documentaciones que se acompañan y se detallan en esta presentación y que justifican que se halla inscripto como Proveedor del Estado y que participa en las licitaciones públicas .

La Contraloría General de la Republica emitió un Dictamen en la que aconseja no permitir las participaciones en las licitaciones a las empresas , o firmas y particulares ,si no se cumple con los requisitos de la nueva Normativa legal(Inconstitucional).-

También la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió una circular en el mismo sentido, de lo aconsejado por la Contraloría General de la Republica.-

Mi mandante como consecuencia de esta Ley 6355/19 , se halla impedido de ´participar en las Licitaciones Públicas , lo que le causa grave e ilegitimo daño y perjuicio patrimonial , salvo que dé cumplimiento a esta Ley cuya exigencia es Inconstitucional.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN :

1.-Constitución de la firma ¨2 DE JULIO S.R.L, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Bajo el N°562 , y al Folio6112 y sgtes, del 10 de agosto de 2001.-

2.-Escritura Pública de Cesión y Transferencia de Cuotas Sociales y Modificación de Estatutos Sociales de la firma 2DE JULIO S.R.L.; inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos Sección Registro Publico de Comercio Inscripto en el Registro de Contrato , Bajo el N°24Serie E , y al Folio 248 , del 05 de enero de 2009 .-

3.-Escritura Pública de Cesión y Transferencia de Cuotas Sociales y Modificación en la empresa 2DE JULIO S.R.L.; inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos Sección Registro Publico de Comercio Inscripto en el Registro de Contrato , Bajo el Nº 1119 Serie A , y al Folio 10.101 , del 28.06. 2012 .-

R. ENRIQUE REINAL ORTEGA
Abogado
Matric. Nº 354

4. Escritura Pública -Aumento de Capital en la empresa 2DE JULIO S.R.L. y Modificación de Estatutos Sociales, inscripto en la Dirección de los Registros Públicos, Seccion Personas Jurídicas y Asociaciones y Publico de Comercio en la Matricula N° 636 , Bajo el N°01,Serie Comercial , Folio 01 de fecha 05-08-2015.-

5.- Constancia N°1597388 del Sistema de Información de Proveedores del Estado(SIPE) de la Direccion Nacional de Contrataciones ,en la que dice :¨Conste que el Proveedor 2 DE JULIO S.R.L., con RUC 80022970-3, ha incorporado al SIPE en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad.....

6.-Dictamen de la Contraloría General de la Republica ; Nota CGR N°1426 de fecha 15 de abril de 2020.-

7.-Instructivo de presentación de declaraciones juradas.-

Estas documentaciones citadas y que se acompañan su agregación solicito-

VIOLACION Y LESION DE DERECHOS

La Ley 6355/19 , que modifica los Artículos 1°,3° 4° 7° 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 y que reglamenta el Articulo 104 de la Constitución Nacional; violan los Artículos 33, 36,47,86,88,104, 107,137 y 283 de la Constitución Nacional que garantizan el Derecho a un trabajo licito , la libertad a libre concurrencia, y también transgrede el derecho a la intimidad , a la protección del patrimonio documental, el Estado de Derecho, la prelación y competencia de los órganos , por lo que la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨ al verse afectada en sus derechos , lo ataca de Inconstitucional .

La Ley 63 55/19, en su Artículo 1° numeral 2 infine , obliga de forma Inconstitucional a presentar declaración jurada de bienes y rentas ante la Controlaría General de la Republica, bajo las mismas condiciones de los funcionarios o empleados públicos.-

En este sentido la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA emitió el Dictamen N° N°1426 de fecha 15 de abril de 2020 y en base al dictamen la Dirección Nacional de Contrataciones emitió bajo la denominación un INSTRUCTIVO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS (DJBR), para los sujetos obligados según el Art. 1 Num. 2 Incs. a) y b) de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º,13 y 21 de la Ley Nº 5033 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, De la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos', y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".

SUJETOS OBLIGADOS

1- Personas físicas y jurídicas que bajo cualquier modalidad contraten, presten un servicio o ejecuten una obra para el Estado.

2- Accionistas, directores, socios-gerentes o similares de empresas o entidades

3- Autoridades, miembros del consejo directivo o similares, socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado, municipalidades, gobernaciones, entidades binacionales, empresas del Estado y/o cualquier entidad pública.

MOTIVO PARA PRESENTAR A LA CGR

- **Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley N° 6355/19.**

CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR LA DJBR

• **Para la presentación de ofertas en una convocatoria pública, cualquiera sea su modalidad, el oferente deberá adjuntar la constancia de haber hecho su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la CGR.**

Se acompaña copia la citada circular o instructivo de la Contraloría General de la Republica .

<u>OBLIGACION CONSTITUCIONAL:</u> El Articulo 104 de la Constitución Nacional , bajo el Titulo DE LA DECLARACION OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS, preceptua: ¨ *Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, a los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, a quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y* rentas dentro *de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar el mismo.¨*

La Ley 6355/19 en forma ilegítima e inconstitucional, incluye a personas jurídicas o físicas que no perciben remuneración permanente del Estado, por tanto conforme al Articulo 104 de la Constitución Nacional, los PROVEEDORES DEL ESTADO , sean estas Personas Jurídica o físicas no se hallan obligado de hacer declaración jurada de bienes y rentas.-

Debido a lo previsto en los Art. 1 Num. 2 Incs. a) y b) de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º,13 y 21 de la Ley Nº 5033 'Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional , mi principal la firma ¨2DE JULIOS.R.L¨, está impedida de participar en los llamados o mejor dicho en las licitaciones públicas, hecho esto que le causa un ilegitimo y grave perjuicio patrimonial, o si desea participar debe adecuarse a las exigencias de la Ley 6355/19, que es notoriamente Inconstitucional.-

<u>PRONUNCIAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD</u>

Mi representada la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨, mediante la presente Demanda viene a solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia, el pronunciamiento o declaración de Inconstitucionalidad de la LEY 6355/19 , QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3° 4° 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ¨DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N°2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS¨;

Al mismo tiempo declare la inaplicabilidad de las citadas disposiciones a la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨, con los alcances de lo preceptuado en el Código Procesal Civil en su Artículo 555, ordenando a la Contraloría General de la Republica de abstenerse de aplicar a partir del momento de la notificación y en lo sucesivo a la firma ¨2 DE JULIO S.R.L.¨ , a los accionistas, gerentes, personas vinculadas a la empresa, cónyuges, personas unidas de hecho e hijos menores , que no sean funcionarios públicos y a todas las personas que enumera o se refiera la Ley 6355/19.-

Mi principal solicita la Suspensión de los Efectos de las normas impugnadas, en aplicación de lo que prevé el Código Procesal Civil en el Artículo 553 .-

<u>EL PORQUE LA INCONSTITUCIONALIDAD</u>

a-) El Congreso al aprobar el la Ley N°6355/19 , no respeto nuestro ordenamiento Jurídico y la Constitución Nacional en su Artículo 1° El Estado de Derecho, al reglamentar el Articulo 104 de la Carta Magna incluyendo o extendiendo su aplicación a quienes no son funcionarios públicos, sean empresas , personas jurídicas o físicas , proveedoras del Estado, de esta manera el Congreso se extralimito en sus competencia que le ha concedido nuestra Carta Magna.

La Constitución Nacional en su Artículo 104 se refiere clara y taxativamente a: ¨ ***Los funcionarios y los empleados públicos,*** *incluyendo a los de elección popular, a los de entidades*

R. EMILIO FERNAL ORTEGA
Abogado
Matric. N° 354

estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, ***en general, a quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y*** **rentas dentro** ***de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar el mismo.¨***

b.-) También el Congreso se extralimita en sus atribuciones al aprobar la citada Ley 6355/19, al conceder a la Contraloría General de la Republica atribuciones que no le está dada por la Constitución Nacional.

La función específica de la Contraloría General de Republica lo tiene limitada exclusivamente al ámbito patrimonial del Estado y los entes vinculas a esta.

Las presentaciones de las declaraciones juradas ante la Contraloría General de la Republica está establecida en la Constitución Nacional:

Artículo 283 - ***De los deberes y de las atribuciones .-***

Son deberes y atribuciones del Contralor General de la República:

6) la recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones, prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que los aludidos funcionarios formulen al cesar en ellos;

Lo claro es que la Contraloría General de la Republica, no tiene la facultad de recibir o exigir la declaración jurada de bienes de particulares o personas jurídicas.

C-) La citada Ley 6355/19, según sus fundamentos expuestos en los debates por los Parlamentarios, es lograr la mayor transparencia en los negocios que los proveedores realizan con el Estado, por eso la exigencia de la presentación de la declaración jurada de bienes .

Es una norma totalmente arbitraria, no razonable e inconstitucional , ya que las Instituciones contraloras tienen todos los elementos e instrumentos legales para Controlar y Auditar los bienes patrimoniales del Estado, a sus funcionarios y empleados y otros entes ligados al mismo y al incluir a los particulares , empresas proveedoras del Estado, lo equipara a estas últimas en la categoría de funcionarios públicos.

Es decir la citada norma recurrida es arbitraria, sin razonamiento jurídico alguno que lo deja sin ningún sustento constitucional alguno y es inaplicable , porque viola y restringe derechos fundamentales como ser el de la libre competencia, a la libre empresa, el Derecho a un trabajo licito , a la libertad a libre concurrencia, y también transgrede el derecho a la intimidad , a la protección del patrimonio documental.-

Por lo fundamentos expuestos hacen viable la presente Accion y solicito que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Declare la Inconstitucionalidad Ley N°6355/19.-

<u>SUSPENSION DE EFECTOS:</u> De conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Civil Articulo 553, Solicito como medida de Urgencia la Suspensión de los efectos de la Ley 6355/19¨QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3° 4° 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ¨DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA, y ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N°2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS¨.

Mi principal la firma¨2 DE JULIO S.R.L.¨, como proveedora del Estado, si quiere participar actualmente y ser calificada en un Llamado de Licitación Pública, debe adjuntar a su Oferta la constancia de la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hecha ante la Contraloría General de la Republica, según circular emitida por esta y de la Dirección de Contrataciones Nacional Publicas y la no presentación es causal de descalificación.-

Esta hecho de por si sitúa y deja en claro manifiesto el grave perjuicio económico y patrimonial que le podría ocasionar a mi principal la Ley 6355/19 impugnada de Inconstitucional, y a fin de evitar males y daños irreparables , corresponde y solicito que la Excelentísima Corte disponga la Suspensión de los Efectos solicitados.-

Señalo como precedente que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, ya concedió de los efectos de la citada Ley, en otros expedientes que también impugnaron la misma Ley 6355/19 , como ser en la siguientes Resoluciones: A.I.N°165 de fecha 19 de mayo de 2010; A.I.N° 47 de fecha 19 de mayo de 2020

DERECHO : Fundo las presente Acción de Inconstitucionalidad en los Artículos 1°, 33, 36, 86, 104, 107, 137 y 283 de la Constitución Nacional y los Artículos 542,550,552,555 y concordantes del Código Procesal Civil.-

Por tanto solicito:

a.) TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y por presentado y constituido los domicilios en los lugares señalados.

b.) Admitir la presente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, promovida por la firma ¨2 DE JULIO S.R.L., en los términos del escrito que antecede<

c.) Disponer la inmediata la suspensión de los efectos respecto a mi representada de la Ley 6355/19 ¨QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3° 4° 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ¨DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N°2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS¨.

d.) DAR intervención a la Fiscalía General del Estado.

e.) Oportunamente , previo los tramites de rigor , dictar sentencia HECIENDO LUGAR A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD , deducida declarando la inconstitucionalidad de la Ley 6355/19¨QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3° 4° 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL ¨DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTA, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSCIONES DE LA LEY N°2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS¨

SERA JUSTICIA.

R. ENRIQUE REINAL ORTEGA
Abogado
Matríc. N° 354

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY cuatro
DEL MES DE Junio DEL AÑO DOS MIL veinte.
SIENDO LAS nueve HORAS; CON LA FIRMA DEL
ABOGADO, Enrique Reinal CONSTE.-
COPIAS 5 fs PARA TRASLADO.
Acompaña Instrumentales 49 fs y la Acción 3 fs

Abg. Lucero Ayala
Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA